

Resolución de 18 de abril de 2023, de la vicerrectora de Cultura, Lenguas y Sociedad de la Universitat Jaume I de Castelló, por la que se aprueba la convocatoria y las bases de ayudas de matrícula para estudiantado del grado en Maestro o Maestra que supere las pruebas de acreditación de CIEACOVA de nivel C1 de catalán, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MECR) de la Universitat Jaume I.

La Universitat Jaume I es una universidad pública, comprometida socialmente y con una voluntad firme de servicio a toda la sociedad, que tiene como objetivo el uso y el conocimiento de la lengua propia. Para conseguir este objetivo, el Servicio de Lenguas y Terminología ofrece la posibilidad de hacer exámenes para acreditar el nivel lingüístico adecuado. Además, es exigencia, de acuerdo con la normativa, de acreditar un nivel C1 de catalán para obtener el título de los grados en Mestre o Maestra.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria de ayudas de matrícula para estudiantado del grado en Maestro o Maestra que supere las pruebas de acreditación de catalán de nivel C1 realizadas en enero de 2023, con cargo al centro de gasto VCLS, subcentro P3, línea 00000, proyecto 23G002, subproyecto 03, del presupuesto de la Universitat Jaume I para el ejercicio 2023, por un importe global de 350 €.

Este crédito inicial podrá ampliarse en el supuesto de que las necesidades lo determinen, a criterio del órgano resolutorio de la convocatoria, mediante el consiguiente acuerdo previo a la adjudicación de las ayudas.

Segundo. Aprobar las bases de la presente convocatoria de ayudas, que figuran al anexo I.

Tercero. Publicar las bases de la convocatoria en el [Tablón de Anuncios Oficial de la Universitat Jaume I \(TAO-UJI\)](#). Un extracto de estas bases se publicará en el DOGV.

Cuarto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

La vicerrectora de Cultura, Lenguas y Sociedad, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante Resolución de 24 de mayo de 2022 (DOGV 27.05.2022),

Carmen Lázaro Guillamón

Castelló de la Plana, 18 de abril de 2023

ANEXO I

Bases de la convocatoria de ayudas de matrícula para estudiantado del grado en Maestro o Maestra que supere las pruebas de acreditación de catalán de nivel C1 en la convocatoria de enero de 2023.

Preámbulo

1. Objeto
2. Personas beneficiarias y requisitos
3. Contenido y cuantía de la ayuda
4. Solicitudes y plazo de presentación
5. Procedimiento de selección y concesión
6. Instrucción y resolución del procedimiento
7. Cantidad y pago
8. Incompatibilidad con otras ayudas
9. Obligaciones de las personas beneficiarias
10. Reintegro y graduación de incumplimientos
11. Responsabilidad y régimen sancionador
12. Información de interés y comunicaciones
13. Tratamiento de los datos personales
14. Régimen jurídico aplicable

PREÁMBULO

El artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que: «Para garantizar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, las universidades públicas podrán establecer, con cargo a sus propios presupuestos, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos que, en cualquier caso, tomarán en consideración la diversidad del núcleo familiar atendiendo a criterios socioeconómicos».

En términos similares, el artículo 119 de los Estatutos de la Universitat Jaume I (EUII) señala que: «1. La Universitat promoverá ante los poderes públicos o instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza que tienda a evitar que ninguna persona quede excluida de la Universitat Jaume I por razones económicas. Para cumplir este cometido podrá instrumentar, a través del Consejo Social, una política propia de becas, ayudas y créditos complementaria a las convocatorias europeas, estatales y autonómicas fundada en la colaboración de la sociedad.

2. El Consejo de Gobierno establecerá la política académica de becas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social en esta materia. El procedimiento al que se ajustará la adjudicación de las becas y ayudas considerará los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad. Se prestará una atención especial a las personas con cargas familiares, a las víctimas de la violencia de género y a las personas con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar así su acceso y permanencia en los estudios universitarios».

Esta política de becas, ayudas y créditos se encuentra regulada, en el ámbito estatal, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en el Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Y en el ámbito autonómico, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHIS).

El artículo 9.2 de la LGS dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos que esta ley establece, y que se regulan en el artículo 17, aunque con carácter mayoritariamente no básico. Por esta razón, se debe acudir a la LHIS como norma autonómica reguladora de las subvenciones a falta de normativa estatal básica. El artículo 165 de la LHIS regula el procedimiento de aprobación y el contenido mínimo de las bases.

En atención a lo expuesto, se elaboran las presentes bases reguladoras de la concesión de becas, ayudas y subvenciones con el objetivo de ofrecer la posibilidad de realizar exámenes para acreditar el nivel lingüístico adecuado considerando que, además, es exigencia, de acuerdo con la normativa, acreditar un nivel C1 de catalán para obtener el título del grado en Maestro o Maestra.

1. Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas de matrícula para la prueba de acreditación de catalán al estudiantado del grado en Maestro o Maestra con requisito lingüístico en su plan de estudios (estudiantado matriculado por primera vez en los grados en Maestro o Maestra desde el curso 2015/16 en adelante) en el marco general de la normativa vigente.

2. Personas beneficiarias y requisitos

2.1. Se podrán beneficiar de estas ayudas las personas físicas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Cursar el grado en Maestro o Maestra de la Universitat Jaume I y tener el requisito lingüístico de nivel C1 de catalán incluido en su plan de estudios (estudiantado matriculado por primera vez en los grados en Maestro o Maestra desde el curso 2015/16 en adelante).
- b) Haber superado la prueba de acreditación de catalán de nivel C1, de acuerdo con los niveles del MECR, en la convocatoria de enero de 2023 de la CIEACOVA de la Universitat Jaume I.

3. Contenido y cuantía de la ayuda

El objetivo de estas ayudas es financiar, hasta un máximo de 50 euros por persona, el gasto del importe de matrícula de la prueba de acreditación del nivel C1 de catalán del alumnado del grado en Maestro o Maestra que supere esta prueba en enero de 2023 y que tenga el requisito lingüístico incluido en su plan de estudios.

4. Solicitud y plazo de presentación

4.1. Las solicitudes se deberán presentar en el [Registro Electrónico de la Universitat](#), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Administración Electrónica de la Universitat Jaume I. En todo caso, las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas referidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el DOGV. La solicitud se deberá dirigir al Servicio de Lenguas y Terminología, y en la misma se indicará «Convocatoria de ayudas de matrícula para estudiantado del grado en Maestro o Maestra que supere las pruebas de acreditación de CIEACOVA de nivel C1 de catalán».

4.3. Los requisitos acreditados se deberán cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.4. Se deberán adjuntar a la solicitud los documentos y la información que se determinan en la convocatoria, salvo que estos ya obren en poder de cualquier órgano de la Universitat. En ese caso, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en los que se presentaron. Sin embargo, en los supuestos excepcionales previstos en este artículo, la Administración podrá requerir a las personas interesadas la presentación de los documentos originales.

5. Procedimiento de selección y concesión

El procedimiento de selección de las personas beneficiarias de las ayudas se basará en los requisitos que se establecen en la base segunda.

6. Instrucción y resolución del procedimiento

6.1. La instrucción y resolución del procedimiento corresponde a la vicerrectora de Cultura, Lenguas y Sociedad, por delegación de la rectora mediante Resolución de 24 de mayo de 2022 (DOGV n.º 9349, de 27 de mayo).

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el [TAO-UJI](#) una resolución provisional de concesión de las ayudas. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución provisional, las personas interesadas podrán subsanar errores u omisiones y presentar alegaciones. Finalizado este plazo sin subsanar, se entenderá que desisten en su solicitud.

6.3. Finalizado el plazo de alegaciones y subsanaciones, y una vez resueltas, se dictará resolución definitiva con las personas admitidas y excluidas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el [TAO-UJI](#). No obstante, contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado hasta que no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Cantidad y pago

7.1. La concesión de estas ayudas se supeditará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio. Será necesario retener el crédito correspondiente antes de la firma de la resolución de adjudicación, con indicación del centro de gasto, proyecto, subproyecto y línea de financiación.

La cantidad de la ayuda individualizada se corresponde con el importe de la matrícula correspondiente a miembros de la UJI (50 euros).

7.2. El abono de la cantidad adjudicada se efectuará de oficio en la cuenta bancaria que la persona beneficiaria indique en la Ficha de terceras personas, una vez publicada la resolución de concesión.

8. Incompatibilidad con otras ayudas

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras ayudas de matrícula otorgadas por la Universitat Jaume I o por cualquier otra entidad, pública o privada, por el mismo concepto.

9. Obligaciones de las personas beneficiarias

9.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Revisar la información bancaria, considerando que el abono de la ayuda se podrá efectuar en cualquiera de las cuentas bancarias que tengan dadas de alta como terceras personas. Este [tutorial](#) permite revisar los datos bancarios disponibles.
- Comunicar a la Universitat la concesión otras ayudas con la misma finalidad por parte otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Comunicar a la Universitat las modificaciones que se produzcan en cuanto a la concesión de la ayuda.
- Cumplir todas las obligaciones que estén previstas para el régimen de subvenciones y ayudas que resulten de aplicación a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el resto de la legislación concordante.

9.2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

10. Reintegro y graduación de incumplimientos

10.1. En los casos previstos en el artículo 37 de la LGS, corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

10.2. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos que contiene la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 de la LHIS.

10.3. Cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda conllevará el correspondiente procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

11. Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas beneficiarias de las ayudas se hallan incursas en las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la normativa de desarrollo de la misma y la normativa autonómica aplicable. Asimismo, estarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. Información de interés y comunicaciones

Toda la información relativa al procedimiento de concesión y otras comunicaciones relacionadas con estas bases se publicará en el [TAO-UJI](#).

13. Tratamiento de los datos personales

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento forma parte del registro de actividades de tratamiento del que la Universitat Jaume I es responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

14. Régimen jurídico aplicable

14.1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se regirán por las condiciones que se establecen en sus bases. En todo lo no previsto en las mismas resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la UJI.

14.2. Supletoriamente, resultarán de aplicación las restantes normas de derecho público y, en su defecto, las normas de derecho privado.